

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1753/90 DE LA COMISIÓN**

de 27 de junio de 1990

**por el que se restablece la percepción de los derechos de aduana aplicables respecto de terceros países sobre determinados productos originarios de Yugoslavia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acuerdo de Cooperación celebrado entre la Comunidad Económica Europea y la República Federativa Socialista de Yugoslavia<sup>(1)</sup>, y en particular su Protocolo nº 1,Visto el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3606/89 del Consejo, de 20 de noviembre de 1989, por el que se establecen límites máximos y una vigilancia comunitaria respecto de las importaciones de determinados productos originarios de Yugoslavia<sup>(2)</sup>,

Considerando que en virtud de las disposiciones del artículo 15 del acuerdo de cooperación y del Protocolo nº 1 citados anteriormente, los productos indicados en el Anexo serán admitidos a la importación en la Comunidad con exención de derechos de aduana, dentro de los límites mencionados en el mismo, más allá de los cuales podrán ser restablecidos los derechos de aduana respecto a terceros países;

Considerando que las importaciones en la Comunidad de dichos productos originarios de Yugoslavia alcanzaron los límites en cuestión; que la situación del mercado en la Comunidad exige el restablecimiento de la percepción de los derechos de aduana aplicables respecto de terceros países sobre los productos de que se trata,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Queda restablecida, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 1990, la percepción de los derechos de aduana aplicables, respecto de terceros países a la importación en la Comunidad de los productos mencionados en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1990.

*Por la Comisión*

Christiane SCRIVENER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 41 de 14. 2. 1983, p. 2.<sup>(2)</sup> DO nº L 352 de 4. 12. 1989, p. 1.

## ANEXO

N° de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Límite máximo (en toneladas)
01.0020	3102 10 91 3102 10 99 3102 21 00 3102 29 3102 29 10 3102 29 90 3102 30 3102 30 10 3102 30 90 3102 40 3102 40 10 3102 40 90 3102 50 3102 50 90 3102 60 00 3102 70 00 3102 80 00 3102 90 00	-- -- Las demás ureas en disolución acuosa -- -- Los demás -- Sulfato de amonio ; sales dobles y mezclas entre sí, de sulfato de amonio y de nitrato de amonio ; -- Sulfato de amonio -- Los demás : -- Sulfonitrato de amonio -- Los demás -- Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa : -- En disolución acuosa -- Los demás -- Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o no otras materias inorgánicas sin poder fertilizante : -- Con un contenido de nitrógeno no superior al 28 % en peso -- Con un contenido de nitrógeno superior al 28 % en peso -- Nitrato de sodio : -- Los demás abonos -- Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio -- Cianamida cálcica -- Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal -- Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	34 215
01.0110	6401 6402	Calzado impermeable con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera Los demás calzados con suela y parte superior (corte) de caucho o de plástico	604
01.0180	7407 ex 7407 10 00 7407 21 ex 7407 21 90 ex 7407 22 10 ex 7407 22 90 ex 7407 29 00 7411	Barras y perfiles, de cobre : -- De cobre refinado : -- Huecos -- De aleaciones de cobre : -- A base de cobre-cinc (latón) : -- -- Perfiles : -- Huecos -- A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca) : -- -- A base de cobre-níquel (cuproníquel) : -- Huecos -- -- A base de cobre-níquel-cinc (alpaca) : -- Huecos -- Los demás : -- Huecos Tubos de cobre :	3 279

Nº de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Límite máximo (en toneladas)
01.0280	9401 9401 30 9401 30 10 9401 30 90 9401 40 00 9401 50 00  9401 61 00 9401 69 00  9401 71 00 9401 79 00 9401 80 00 9401 90 9401 90 90	Asientos (con exclusión de los de la partida nº 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes : – Asientos giratorios de altura ajustable : – – Rellenados, con respaldo y equipados con ruedas o patines – – Los demás – Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín – Asientos de roten, mimbre, bambú o materias similares – Los demás asientos, con armazón de madera : – – Tapizados – – Los demás – Los demás asientos, con armazón de metal : – – Tapizados – – Los demás – Los demás asientos – Partes : – – Los demás	8 922
01.0290	9403 9403 10 9403 10 10  9403 10 51 9403 10 59  9403 10 91 9403 10 93 9403 10 99 9403 20  9403 20 91 9403 20 99 9403 30  9403 30 11 9403 30 19  9403 30 91 9403 30 99 9403 40 00 9403 50 00 9403 60 9403 60 10 9403 60 30 9403 60 90 9403 70 9403 70 90  9403 80 00 9403 90 9403 90 10 9403 90 30 9403 90 90	Los demás muebles y sus partes : – Muebles de metal del tipo de los utilizados en las oficinas : – – Mesas de dibujar (excepto las de la partida nº 9017) – – Los demás, de altura : – – – No superior a 80 cm : – – – – Mesas – – – – Los demás – – – Superior a 80 cm : – – – – Armarios con puertas, persianas o trampillas – – – – Armarios con cajones, clasificadores y ficheros – – – – Los demás – Los demás muebles de metal : – – Los demás – – – Camas – – – Los demás – Muebles de madera del tipo de los utilizados en las oficinas : – – De altura no superior a 80 cm : – – – Mesas – – – Los demás – – De altura superior a 80 cm : – – – Armarios, clasificadores y ficheros – – – Los demás – Muebles de madera del tipo de los utilizados en las cocinas – Muebles de madera del tipo de los utilizados en los dormitorios – Los demás muebles de madera : – – Muebles de madera del tipo de los utilizados en comedores y cuartos de estar – – Muebles de madera del tipo de los utilizados en tiendas y almacenes – – Los demás muebles de madera – Muebles de plástico : – – Los demás – Muebles de otras materias, incluido el roten, mimbre, bambú o materias similares – Partes : – – De metal – – De madera – – De otras materias	7 851